

AUTO No. 000037 DE 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALIMENTOS
CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. (GRANJA AVICOLA SAN
SEBASTIAN), EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO ”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.00871 del 21 de octubre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorga a la empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. – Acondesa, una concesión de aguas proveniente de un pozo profundo construido en la Granja Avícola San Sebastián, ubicada en el Municipio de Polonuevo - Atlántico., para las actividades de cría de gallinas ponedoras de huevos comerciales.

Que en cumplimiento de las funciones de control, manejo y seguimiento ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. – Acondesa - Granja Avícola San Sebastián, emanadas de la concesión de aguas que le fuere otorgada. De lo anterior se desprende el concepto técnico No.0000888 del 11 de octubre 2012, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

Observaciones:

1. La granja cuenta con 5 galpones que ocupan un área de 5.350m², con capacidad para albergar 46.000 gallinas ponedoras de huevos comerciales y una producción diaria de aproximadamente 35.000 huevos.
2. La granja se abastece de agua a través de un pozo profundo y de la proveniente del acueducto de PIMSA, mediante carrotanques. El pozo se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas: 10°46'51.9" latitud N, 74°51'06.9" longitud W; de donde se capta el agua empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero de 1 HP y se utiliza para el lavado de los galpones, sistema de ambiente controlado, sistema de bioseguridad y para actividades domésticas; se realizó la compra del medido de caudal y se instalará en los próximos días. El agua transportada del acueducto de PIMSA se utiliza para el consumo de las aves.
3. Se generan aguas residuales por el lavado de los galpones (piso después de la evacuación de la gallinaza, de paredes, cerchas y cubiertas), aguas provenientes del lavado de los equipos (bebederos, comederos, cortinas, entre otros), agua provenientes de la desinfección de vehículos, aguas generadas por actividades domésticas.
4. La mortalidad diaria de las aves, es sometida al proceso de compostaje, el sistema de compostación está construido con piso de cemento, paredes con tablas de madera, techo de zinc y está ubicado distante de las vías principales de acceso a la granja. En cuanto al manejo de la cama de los galpones (gallinaza), al finalizar cada ciclo (una vez al año), se sanitiza y se empaca en sacos de polipropileno y se retira de la granja por personas que emplean este subproducto para abonar suelos.
5. Los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., son almacenados temporalmente en recipientes debidamente señalizados, hasta alcanzar un volumen suficiente para ser entregados a la empresa Transportamos S.A. E.S.P., para su disposición final. La empresa Transportamos S.A. E.S.P. incinera todos los residuos, las cenizas generadas en este proceso son encapsuladas y dispuestas en celdas de seguridad en el relleno sanitario regional (La Paz), ubicado en el Municipio de Turbaná – Bolívar. La cantidad de este tipo de residuos generados mensualmente en la granja es inferior a 10 Kg.

AUTO No. 000037 DE 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALIMENTOS
CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. (GRANJA AVICOLA SAN
SEBASTIAN), EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO ”**

6. Se observó derrame de ACPM, en el área donde se ubica el tanque que suministra el combustible a la planta generadora de energía eléctrica, la cual es utilizada en caso de emergencia.
7. El agua captada del pozo profundo de la finca San Sebastián, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados, de acuerdo con los análisis enviados por el representante legal de la granja.

Conclusiones: De acuerdo a lo observado se concluye:

1. La granja avícola San Sebastián, está dedicada a la explotación de gallinas ponedoras de huevos comerciales, cuenta con 5 galpones para albergar 46.000 aves, con una producción diaria de 35.000 huevos, el impacto ambiental negativo generado por esta actividad es de magnitud baja.
2. El pozo utilizado por la granja, se encuentra funcionando normalmente, el agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero de 1 HP y se emplea para el lavado de los galpones, sistema de ambiente controlado, sistema de bioseguridad y para actividades domésticas; se realizó la compra del medido de caudal y se instalará en los próximos días.
3. El agua captada del pozo profundo de la finca San Sebastián, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.
4. La granja genera aguas residuales por el lavado de los galpones, aguas provenientes del lavado de los equipos y por la actividad doméstica.
5. Se le está dando un manejo adecuado a la mortalidad diaria de aves y a la cama de los galpones.
6. Se está dando un manejo adecuado manejo y disposición final de los recipientes que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., los cuales son entregados a la empresa Transportamos S.A. E.S.P., quien realiza la disposición final de los mismos.
7. Se observó derrame de ACPM, en el área que ocupa el tanque que suministra combustible a la planta eléctrica, lo que ocasiona contaminación del suelo en esa zona.

Aunado a lo anterior, y al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de obligaciones ambientales, relacionadas con la concesión de aguas otorgada, los cuales se describen en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 2 del Decreto 1541 de 1978, señala:

AUTO No: 000037 DE 2013
No. 000037

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALIMENTOS
CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. (GRANJA AVICOLA SAN
SEBASTIAN), EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO ”**

“Artículo 2°.- La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974:

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de agua o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.”

Por su parte el artículo 7 del mismo estatuto establece: *“Artículo 7°.- El dominio que ejerce la Nación sobre las aguas de uso público, conforme al artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, no implica su usufructo como bienes fiscales, sino por pertenecer a ellas al Estado, a éste incumbe el control o supervigilancia sobre el uso y goce que les corresponden a los particulares, de conformidad con las reglas del Decreto-Ley 2811 de 1974 y las contenidas en el presente Decreto.”*

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. – Acondesa - Granja Avícola San Sebastián, identificada con Nit No.890.103.400-5, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la C.R.A. en un periodo de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un informe donde especifique la cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas utilizadas para el lavado de los galpones (del piso después de la evacuación de la gallinaza o pollinaza, de paredes, cerchas y cubiertas), para el lavado de los equipos (bebederos, comedores, cortinas, entre otros.), para la desinfección del vehículo y para las actividades domésticas.
2. Presentar a la C.R.A. semestralmente, el registro diario y mensual del agua captada del pozo.
3. Presentar a la C.R.A. anualmente, la caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, ph, temperatura, sólidos suspendidos totales, alcalinidad, dureza, turbiedad, coliformes totales, coliformes fecales, DBO5, DQO.
4. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Debe informar a la C.R.A. con 15 días de anticipación la fecha y hora en la que se realizarán los muestreos, para que un funcionario avale la realización de ellos.
5. Presentar a la C.R.A. anualmente, una certificación de la empresa encargada de realizar la disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.
6. El área donde se ubican los tanques de almacenamiento de ACPM, deben estar bajo techo y diseñado de tal forma que no admitan el ingreso de agua lluvia a las instalaciones, pero que permita la salida de humo, en caso de un incendio. El piso debe ser impermeable para evitar infiltración de contaminantes, debe ser liso sin ser resbaloso y libre de grietas que dificulten su limpieza. Su diseño debe prever la contención de agua de limpieza, de posibles derrames o del agua residual generada durante la extinción del fuego (en caso de incendio), por tanto se recomienda un desnivel del piso de mínimo 1% con dirección a un sistema colector, y la

AUTO No: 000037 DE 2013
No. 000037

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALIMENTOS
CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. (GRANJA AVICOLA SAN
SEBASTIAN), EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO ”**

construcción de un bordillo perimetral de entre 20 y 30 cm de alto. La piscina o estanque de contención para eventuales derrames, deberá contar con una capacidad mínima de 1.5 veces la capacidad de almacenamiento de residuos.

SEGUNDO: El Concepto técnico No.000888 del 11 de octubre de 2012, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **06 FEB. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**